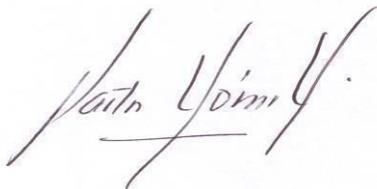


CONSTANCIA: 14 de marzo de 2023 . Me permito pasar a Despacho el proceso declarativo de la referencia, informándole que la parte demandada radicó solicitud de notificación por conducta concluyente y manifestaciones de allanamiento a la demanda.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo del año dos milveintitrés (2023)

Radicado N° 2023-00035

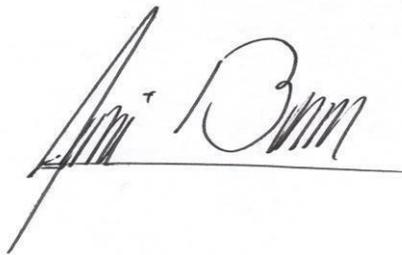
Sustanciación:148

Visto el informe secretarial anterior, se tendrá notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C.G.P, en su inciso primero, a partir de la presentación del memorial.

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora, teniendo en cuenta el contenido del memorial presentado por el directo demandado GUILLERMO AGUIRRE ARIAS, en el que manifiesta que :*conoce el auto admisorio de la demanda, esta de acuerdo con los hechos y las pretensiones, sin necesidad de oponerse a las pretensiones, renunciando a términos de notificación y ejecutoria,* se dará aplicación al artículo 98 del C.G.P, teniendo por allanada la demanda y sus pretensiones, sin poderse dictar sentencia aun por cuanto la parte pasiva se encuentra compuesta por otros sujetos procesales que aún no han concurrido al proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO.
JUEZ**